



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1081 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 14 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 58428-2019, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, concordante con el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; establece que la licencia de uso de agua se otorga a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, con el documento del visto, **Freddy Abel Caballero Espinoza**, solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado El Pedregal S/U.C. de un área total y bajo riego de 1,5688 ha., ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad; adjuntando a su solicitud documentación requerida para el presente procedimiento;

Que, conforme al Informe Técnico N° 116-2019-ANA-AAA.HCH/ALA.CHUARMEY la Administración Local de Agua Casma Huarmey, concluye que, en la memoria descriptiva presentada por el recurrente la misma que fue observada mediante Notificación N° 074-2019 solamente se basa en la realización de un aforo, presentado un cuadro de caudales siendo este un dato puntual en ese momento, sin embargo, lo que se necesita para demostrar la existencia de volúmenes de agua es un registro de aforos existentes y de no existir estos usar métodos indirectos (hidráulicos e hidrológicos) que permitan estimar los caudales que transitan por la fuente de agua en el punto de interés y por lo tanto el volumen de agua anual y mensualizado, por lo que el recurrente debió presentar el registro de aforos, la justificación de los cálculos y de preferencia fotografías del trabajo de campo; o la utilización de métodos indirectos (hidráulicos e hidrológicos) para determinar la oferta de agua, información que no ha sido presentada. Asimismo, en el balance hídrico no considera la demanda de terceros administrados que hacen uso del recurso hídrico de la misma fuente de agua que pretende utilizar (09 en total), y respecto al cálculo de la demanda de agua esta no ha sido calculada en función de las variables meteorológicas (no presentó datos de la estación base o justificó la información utilizada) de la zona donde se ubica el proyecto; así mismo, de la verificación de campo se determina que, desde aproximadamente hace 03 meses se viene haciendo uso del agua, por lo tanto, no acredita el uso continuo, público y pacífico por un periodo mínimo de 05 años, **determinándose que no corresponde el otorgamiento de una licencia de actividad en curso, sino el inicio de un trámite ordinario en el marco de la resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.** Tal como lo especifica la segunda disposición complementaria final de la Ley de Recursos Hídricos, "**Que las actividades en curso requieren como mínimo demostrar el uso continuo, público y pacífico por un periodo mínimo de 05 años,**" con lo cual se evidenciaría la sostenibilidad de la actividad agrícola, determinando que la fuente de agua logra satisfacer la demanda de los cultivos instalados en un número de hectáreas sin afectar a terceros. El uso del agua en periodos menores no garantiza que



la fuente de agua permita atender de manera continua la actividad, Por lo expuesto no procede la solicitud de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios;

Que, mediante Informe Legal N° 205-2019-ANA-AAA HCH-AL/VAML, el Área Legal, de esta Autoridad, da cuenta que con CUT N° 64681-2019 se aperturó proceso administrativo sancionador al administrado finalizándose dicho procedimiento con la expedición de la Resolución Directoral N° 843-2019-ANA-AAA.HCH; así mismo, que teniendo en cuenta el análisis y las conclusiones del Informe Técnico N° 116-2019-ANA-AAA.HCH/ALA.CHUARMEY la Administración Local de Agua Casma Huarmey, se debe declarar improcedente el presente procedimiento;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declara improcedente, la solicitud de licencia de uso agua superficial con fines agrarios solicitada por **Freddy Abel Caballero Espinoza**, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 116-2019-ANA-AAA.HCH/ALA.CHUARMEY de la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a **Freddy Abel Caballero Espinoza** con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarmey y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama